



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Mauricio Andrés Murcia Cortés  
Demandado: Carlos Augusto Murcia Cortés  
Radicado No.730434089001 2020 00042 00.

**ASUNTO A DECIDIR:**

A Despacho para decidir sobre solicitud de Medida Cautelar, se encuentra el Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el demandante Mauricio Andrés Murcia Cortés, contra el ejecutado Carlos Augusto Murcia Cortés.

**CONSIDERACIONES:**

En memorial presentado por el apoderado judicial del demandante doctor Fabio Nel Acosta Gutiérrez solicita se decrete el secuestro de la cuota parte del predio bien inmueble denominado LOTE EL CONVENIO identificado con matrícula inmobiliaria 350-219478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado en la vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, que corresponda al demandado Carlos Augusto Murcia Cortés.

De conformidad con los artículos 595 numeral 5 y artículo 593 numeral 11 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es viable acceder a decretar la medida deprecada,

Por lo expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE:**

1°.- DECRETAR el secuestro de la cuota parte del predio bien inmueble denominado LOTE EL CONVENIO identificado con matrícula inmobiliaria 350-219478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado en la vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, que corresponda al demandado Carlos Augusto Murcia Cortés. Por ser un derecho en común y proindiviso, se Ordena que por secretaría se comuniquen a los otros copartícipes descritos en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula Inmobiliaria 350-219478; de conformidad con lo normado en el artículo 595 numeral 5 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020